



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, fijando nueva fecha para la recepción de testimonios dentro del presente tramite incidental. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.733**

RADICACION: 76001-40-03-022-2006-00896-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (6) de marzo de Dos mil veinte (2020)

En virtud a que el día 13 de marzo de 2020, fecha señalada en la providencia anterior, para llevar a cabo la recepción de testimonios dentro del presente tramite incidental, se realizara una capacitación para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de instruirse en el diligenciamiento de los nuevos formatos de estadística implementados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar una nueva fecha para recibir las pruebas testimoniales ya señaladas, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la recepción de testimonios dentro del presente tramite la siguiente:

- **TESTIMONIALES:** Para tales efectos se señala la hora de las **09:30 A.M.**, del día **16** del mes de **ABRIL** de los corrientes, a efectos de recepcionar los testimonios de los señores **JAVIER ALBERTO MILLAN** y **MARIA RUBIELA CASTRO RODRIGUEZ**, en el Despacho del Juez.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** elabórense las citaciones a las direcciones aportadas en el escrito incidental, visible a folio 8 del presente cuaderno, para que sean retiradas y diligenciadas por la parte interesada quien tiene el deber de procurar la comparecencia de los referidos testigos (Artículo 217 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 019-2013-00166-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, en virtud de que ese Despacho mediante oficio No.1330 de fecha 8 de septiembre de 2014, dejó a disposición los bienes allá desembargados.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-OFICIAR DE MANERA URGENTE Y POR TERCERA VEZ al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que informen a este despacho, mediante que oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, lo anterior en virtud a la comunicación emanada por ese Juzgado mediante oficio No.1330 de fecha 8 de septiembre de 2014, dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad. 001-2012-00048, mediante la cual se nos comunicó de la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares allá desembargados. Lo anterior con el fin de poder levantar dichas medidas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio y **ENVIARLO DE MANERA FÍSICA**, al despacho correspondiente, en razón a que la anterior comunicación fue enviada por correo electrónico y no se sabe la suerte de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 11 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

e.f



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 04-2006-00568-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, seis (06) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aclarando lo pretendido por el memorialista.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitándoles procedan a la inscripción de la adjudicación de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.454518, el cual es de propiedad de los demandados EDWIN PALACIOS ROMERO, GIGLIOLA DEL CARMEN CORDOBA MOSQUERA y CATALINA PALACIOS CUESTA. Lo anterior en virtud a la adjudicación del remate llevado a cabo en la Notaria 16 del Circulo de Cali el día 21 de julio de 2017. Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No <u>041</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>11 MAR 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 10-2018-00512-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de los demandados.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.800.132.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado JULIO FERNANDO CASTRO GRUESO identificado con C.C. No.6.100.713.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446393	08/11/2019	NO APLICA	\$ 1.151.043,00
469030002486205	07/02/2020	NO APLICA	\$ 1.649.089,00

**2.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.590.719.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado DAVID JULIAN FERNANDEZ LEON identificado con C.C. No.1.118.286.752.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002486208	07/02/2020	NO APLICA	\$ 1.345.166,00
469030002490778	24/02/2020	NO APLICA	\$ 2.245.553,00



**3.- POR SECRETARIA** procédase a librar las órdenes de desembargo respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-27292 de propiedad del demandado DAVID JULIAN FERNANDEZ LEON, comunicada mediante oficio No.2520 de fecha 09 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>041</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>11 MAR 2020</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 16-2012-00131-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

**2.-INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 1 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 26-2017-00301-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) marzo de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón al profesional del derecho.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- ACLARAR** la providencia de fecha 22 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el demandante es la sociedad REINTEGRA S.A. Por secretaria procédase a librar el correspondiente oficio con la aclaración.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. OVI de hoy  
11 MAR 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para oficiar a otro despacho judicial, solicitando información sobre remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 028-2016-00524-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares del proceso en razón a su terminación, se hace necesario oficiar al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que informen a este despacho mediante que numero de oficio se les solicito embargo y secuestro de remanentes para el proceso con radicación 026-2015-00720, en razón, a que dentro del presente proceso no aparece, providencia donde se decretara tal medida, pero si obra oficio No. 05-00552 de fecha 1 de marzo de 2017, donde su Juzgado informa que si surte efectos una solicitud de remanentes. Por tal motivo, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**UNICO.-OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que informen a este despacho mediante que numero de oficio se les solicito el embargo y secuestro de remanentes para el proceso con radicación 026-2015-00720, en razón, a que dentro del presente proceso no aparece providencia decretando tal medida, pero si obra el oficio No. 05-00552 de fecha 1 de marzo de 2017, proveniente de su Juzgado, informando que si surte efectos una solicitud de remanentes. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA en contra de RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°728**  
**RADICADO: 11-2019-00183-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la administradora y representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA en contra de RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA en contra de RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 041 de hoy  
11 MAR 2020, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-006-2015-00617-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUIÉRASE** al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 08-1447 de fecha 29 de junio de 2016, proferida por este despacho, mediante el cual se le comunica del embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el aquí demandado WAISON BUENDIA ARANGO con C.C. 14.984.835. Por lo anterior, proceda a dar respuesta y realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

**SEGUNDO.- PREVÉNGASE** al Pagador de COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO 722**

**RADICACION:** 76001-40-03-010-2016-00422-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO.

**SEGUNDO.-** Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

**a).-** Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** por concepto de capital referido en el título valor pagare No. 0830.

**b).-** Por los intereses **MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **5 DE OCTUBRE DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c).-** Por los intereses de **PLAZO** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **4 DE AGOSTO DE 2018** hasta **4 DE OCTUBRE DE 2019**.

**TERCERO.-** La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

**CUARTO.- ORDENASE** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

**QUINTO.-** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.



**SEXTO.- RECONÓZCASE** al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con C.C. No. 94.492.471 y portador de la T.P No.190.112 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR, 2020 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 25-2016-00840-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

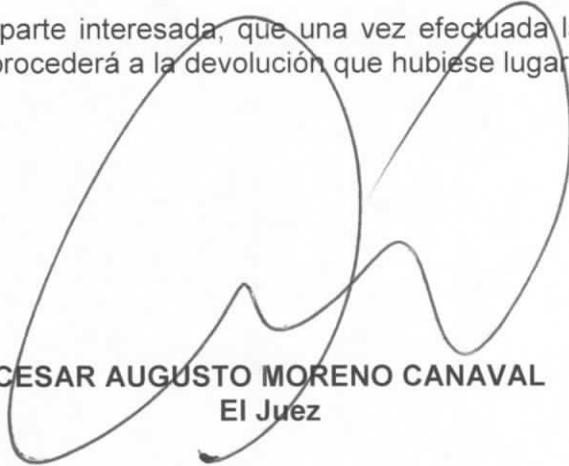
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

**2.-INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 24-2019-00325-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) marzo de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón al profesional del derecho.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- ACLARAR** la providencia de fecha 17 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el demandado corresponde al señor Arles Humberto Campo Sánchez. Por secretaria procédase a librar el correspondiente oficio con la aclaración.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 0511 de hoy  
11 MAR 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de EDUAR JANS SALDARRIAGA VILLA. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°727  
RADICADO: 29-2019-00460-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de EDUAR JANS SALDARRIAGA VILLA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta la fecha 03 de diciembre de 2019. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de EDUAR JANS SALDARRIAGA VILLA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta febrero de 2020.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y háganse entrega a la parte demandada.
- 3. **ORDENAR** el desglose documentos base de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandante.
- 4. **AUTORIZAR** a las señoras YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con la C.C. No.31.963.784 y LUCELLY SOTO FLOREZ identificada con la C.C. No.31.987.995, para que retiren el desglose de los títulos valores.
- 5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 041 de hoy  
11 MAR 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICACION: 30-2010-00889-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud obrante a (folio 202.1), el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ADICIONAR** al auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, que el bien inmueble descrito es de propiedad de los señores Marlene Hurtado Sarmiento Y Fernando Rojas Lozano. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 20-2009-01407-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) marzo de dos mil veinte

Una vez revisado el plenario, se constata que a folio 34.2 obra una comunicación por parte del Jefe de Departamento Cobra Coactivo de las empresas Municipal de Cali – Emcali y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- OFICIAR** a las empresas Municipal de Cali – Emcali – Jefe del Departamento de cobro coactivo, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 2010-7492.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 041 de hoy  
11 MAR 2020,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°728  
RADICADO: 11-2009-01060-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO.-** Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 20 del mes de MAYO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-173779 ubicado en la AVENIDA 2C NORTE 24N-172/174/176 esquina CALLE 25 NORTE OFICINA 602 EDIFICIO SAN VICENTE en la ciudad de Cali.

Avaluó catastral incrementado en un 50% de **\$119.478.000.00**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 041 de hoy

11 MAR 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 020-2003-00683-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.1309 de fecha 19 de diciembre de 2016, dentro del proceso ejecutivo con radicación 001-2006-00574, se encuentra vigente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-OFICIAR DE MANERA URGENTE Y POR CUARTA VEZ al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.1309 de fecha 19 de diciembre de 2016, dentro del proceso ejecutivo con radicación 001-2006-00574, se encuentra vigente.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio y **ENVIARLO DE MANERA FÍSICA**, al despacho correspondiente, en razón a que la anterior comunicación fue enviada por correo electrónico y no se sabe la suerte de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°721  
RADICADO: 19-2012-00302-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO.-** Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 23 del mes de JUNIO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-516689 ubicado en la CARRERA 26K -1 No.124-23 CONJ. UNIDAD BASICA URB. ELREMANSO DE COMFANDI III ETAPA en la ciudad de Cali.

Avaluó catastral incrementado en un 50% de **\$95.000.000.00**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 041 de hoy  
11 MAR 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 27-2016-00806-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

**2.-INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>041</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INCOMERCIO en contra de ARMANDO DIUZA JORI. Se deja constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°726**  
**RADICADO: 01-2015-00740-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INCOMERCIO en contra de ARMANDO DIUZA JORI. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INCOMERCIO en contra de ARMANDO DIUZA JORI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA en contra de ARMANDO DUIZA JORI que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado ARMANDO DUIZA JORI identificado con C.C.10.385.518 con rad.26-2017-00800-00. Librense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 041 de hoy  
11 MAR 2020, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular con solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00488-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, dando alcance al oficio No. 08-3145 de fecha 10 de mayo de 2019, indicándoles que el señor **JORGE IVAN VILLADA JIMENEZ**, actúa dentro del presente proceso como demandante en virtud a la cesión de derechos otorgada por **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, lo anterior para que la citada oficina, proceda a realizar el trámite correspondiente, para lograr legalizar la adjudicación del inmueble con M.I. 370-497734.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>041</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**